

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180049500**

C04

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se guardó silencio al traslado del incidente de honorarios que nos ocupa.

Continuando con el trámite del presente asunto, este Despacho procede a abrir a pruebas este asunto asimismo se convoca para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. Para los efectos se señala las horas **9:30 AM** del día **23** del mes **JUNIO** del año en curso.

En aras del derecho de defensa y debido proceso, por considerarlas útiles y necesarias para definir sobre el incidente, procede decretar las siguientes pruebas:

**Documentales.**

Para el trámite de la presente incidencia, ténganse en cuenta las documentales que forman el plenario, con el índice demostrativo que les asista.

**Interrogatorio de Parte.**

Ordenar escuchar en interrogatorio de parte al incidentante DAVID STIVENS RIOS GONZALEZ en representación de A FORTIORI ABOGADOS Y ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., así como la incidentada TATIANA MARCELA RODRÍGUEZ LARA en su calidad de heredera determinada del sr. ISRAEL RODRÍGUEZ BUITRAGO.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional. Se advierte que su inasistencia les acarrearán las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley

Se informa que la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional [npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co) con suficiente anterioridad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1ab8f9f6fd225d04b43be8a5fc6819ad419dfd7a8bd064738f42a1e3b08b7**  
Documento generado en 01/04/2022 09:04:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**